

**AÑO 3 NÚMERO 6**

**SESIÓN ORDINARIA**

**ÍNDICE**

**Pág.**

 **3 SESIÓN ORDINARIA - 10 DE JUNIO DE 2016**

00

00

00

00

**10 DE JUNIO DE 2016**

**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, KARINA ROMERO ALCALA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL **DICTAMEN EN EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.** Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

**IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

**V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**VI.** Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos.** Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

**IX.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 31 de mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis,** mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

**X.** Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

**XI.** Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por ***“Sistema”* debe entenderse: *“El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”*** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

**XII.** Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

**XIII.** Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que ***“…la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”*** , por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 31 de mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis,** que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 21 de febrero al 31 de mayo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil dieciséis,** que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS,** los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 21 DE FEBRERO AL 31 DE MAYO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISEIS,** para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 6 DE JUNIO DE 2016.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 11 FRACCIONES VII, VIII Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE RECONOCE A LOS BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “AMPLIACIÓN CUARTA DE SAN RAMÓN”, “AMPLIACIÓN SEDA MONSANTO”, “JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC”, “LA CANDELARIA”, “SAN JOSÉ LOS CERRITOS”, “SEDA MONSANTO” Y “SEGUNDA AMPLIACIÓN CUARTA DE SAN RAMÓN”, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

1. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

En nuestra Carta Magna, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.

1. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por los Municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; y regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.
2. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
3. Que, dentro de la Ley de Desarrollo urbano Sustentable del Estado de Puebla, los artículos 9 fracción IV y 13 establecen que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

1. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

1. Que, los Regidores tienen entre otras las facultades señaladas en el artículo 11 fracciones VII, VIII y X del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por lo que pueden presentar al cabildo las propuestas de cualquier tema de interés a través de informes o dictámenes para cumplir las obligaciones que les han sido encomendadas.
2. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.
3. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro “POR ASIGNAR” en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.
4. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua sobre los beneficiarios reconocidos.
5. Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.

Por lo que el Estado y los Municipios dentro del ámbito de sus facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No.** | **COLONIA** | **PUBLICACIÓN EN EL P.O.E.** |
| **1** | Ampliación Cuarta de San Ramón | 18 de abril de 2007 |
| **2** | Ampliación Seda Monsanto | 13 de junio de 2001 |
| **3** | Jardines de San José Xonacatepec | 11 de septiembre de 2015 |
| **4** | La Candelaria | 11 de junio de 2001 |
| **5** | San José Los Cerritos | 12 de marzo de 2014 |
| **6** | Seda Monsanto | 13 de junio de 2001 |
| **7** | Segunda Ampliación Cuarta de San Ramón | 12 de marzo de 2014 |

1. Que a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes “POR ASIGNAR” aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, tal como se demuestra con los veintiún fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión, mediante oficio número S.A.-DJ-097/2016 suscrito por el Encargado de despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión al no tener comentarios en contra de las mismas.
2. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

**Colonia Ampliación Cuarta de San Ramón**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre** | **NCN** | **Clave Catastral** | **Superficie** |
| **1** | Isabel González Hernández | 31029-010 | 031-0029-0010-0000 | 120.68 m2 |

**Colonia Ampliación Seda Monsanto**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre** | **NCN** | **Clave Catastral** | **Superficie** |
| **2** | Leticia Pérez Sánchez | 15-665-005 | 015-0665-0005-0000 | 141.95 m2 |
| **3** | Elvira Martínez García | 15-370-010 | 015-0370-0010-0000 | 140.25 m2 |
| **4** | Luciano Cenobio Gutiérrez Huitzil | 15-665--016 | 015-0665-0016-0000 | 100.73 m2 |

**Colonia Jardines de San José Xonacatepec**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **Nombre** | **NCN** | **Clave Catastral** | **Superficie** |
| **5** | Maura Baltazar Córdova | 26-073-013 | 026-0073-0013-0000 | 202.87 m2 |
| **6** | José Luis Ramírez Herrera | 26-040-016 | 026-0040-0016-0000 | 200.04 m2 |
| **7** | Orlando Miguel González Luna | 26-073-028 | 026-0073-0028-0000 | 202.85 m2 |

**Colonia La Candelaria**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **Nombre** | **NCN** | **Clave Catastral** | **Superficie** |
| **8** | Cristina Atonal Rodríguez | 15-001-010 | 015-0001-0010-0000 | 26.25 m2 |
| **9** | María Inés de la Paz Titla Morales | 15-006-051 | 015-0006-0051-0000 | 169.61 m2 |

**Colonia San José Los Cerritos**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **Nombre** | **NCN** | **Clave Catastral** | **Superficie** |
| **10** | Juan Juárez Jasso | 15-141-007 | 015-0141-0007-0000 | 237.16 m2 |
| **11** | Rutilo Auza Amaro | 14-144-015 | 015-0144-0015-0000 | 304.44 m2 |
| **12** | Teresa Román Domínguez | 15-235-010 | 015-0235-0010-0000 | 171.12 m2 |
| **13** | Juan Auza Amaro | 15-239-020 | 015-0239-0020-0000 | 467.41 m2 |
| **14** | Fermín Auza Sánchez | 15-259-002 | 015-0259-0002-0000 | 262.68 m2 |
| **15** | María Inés Guadalupe Romero Díaz | 15-331-007 | 015-0331-0007-0000 | 221.92 m2 |
| **16** | Epifanio Nava Popoca | 15-346-008 | 015-0346-0008-0000 | 417.46 m2 |
| **17** | Ricardo Xochicale Tecocuatzi | 15-350-008 | 015-0350-0008-0000 | 189.15 m2 |
| **18** | Martha Xochipiltécatl Hernández  | 15-421-001 | 015-0421-0001-0000 | 530.83 m2 |

**Colonia Seda Monsanto**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **Nombre** | **NCN** | **Clave Catastral** | **Superficie** |
| **19** | José Luis Juárez Torres | 15-361-006 | 015-0361-0006-0000 | 148.12 m2 |
| **20** | Martha Hernández Flores | 15-362-024 | 015-0362-0024-0000 | 152.25 m2 |

**Colonia Segunda Ampliación Cuarta de San Ramón**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **No** | **Nombre** | **NCN** | **Clave Catastral** | **Superficie** |
| **21** | Magdalena Castillo Flores | 31-522-004 | 031-0522-0004-0000 | 155.52 m2 |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO**.- Se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las colonias “Ampliación Cuarta de San Ramón”, “Ampliación Seda Monsanto”, “Jardines de San José Xonacatepec”, “La Candelaria”, “San José Los Cerritos”, “Seda Monsanto” y “Segunda Ampliación Cuarta de San Ramón”, en los términos señalados en el Considerando XII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

**TERCERO.-** El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE JUNIO DE 2016.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**

**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FELIX HERNÁDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓNES II Y III INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2º, FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 82, 88, 89 PÁRRAFO SEGUNDO Y 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 9 FRACCIÓN IV, 13 FRACCIÓN IX, X, XVIII INCISO A), 22, 89 FRACCIÓN II Y III, 92, FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, Y 1, 92, 93, 103, 120 122 FRACCIÓN III, 123 FRACCIÓN IV Y 126 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA “NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”, POR LO QUE:**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.-** Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

**II.-** Que, en la fracción III inciso g) del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, entre otros servicios públicos, estarán a cargo de los municipios los parques y jardines, así como su equipamiento urbano.

**III.-** Que, de conformidad con lo que establece el artículo 2, fracción X de la Ley General de Asentamientos Humanos, se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas.

**IV.-** Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por los Ayuntamientos, tendrán por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

**V.-** Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal, dispone quela promulgación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de un ordenamiento aprobado, constituyen requisitos insustituibles y obligatorios de validez, vigencia y legalidad.

**VI.-** Que, en términos del artículo 89 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal.

**VII.-** Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que entre los bienes del dominio público municipal se encuentran los de uso común, siendo estos los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar.

**VIII.-** Que, en términos del artículo 13 fracciones IX y X de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**,** corresponde a los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones, el realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, a efecto de lograr el desarrollo sustentable de los centros de población, su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano; asimismo, les corresponde ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos y contingencias ambientales, naturales y urbanas en los centros de población.

**IX.-** Que, el artículo 78 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que para cumplir con los fines señalados en el Párrafo Tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio de derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que determinen los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan.

**X.-** Que, el artículo 89, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, estableceque la conservación de los centros de población es la acción tendiente a mantener en buen estado los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y, en general, todo aquello que corresponda a su patrimonio natural, histórico, artístico, arquitectónico y cultural, de conformidad con la legislación aplicable; así como diseñar y ejecutar programas y acciones paraproteger dicho patrimonio.

**XI.-** Que, en términos del artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, asimismo vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

**XII.-** Que, el artículo 114 del mismo ordenamiento establece que las Sesiones de Comisión se encuentran facultadas para: III.- Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que le sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

**XIII.-** Que el artículo 120 establece que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes.

**XIV.-** Que el artículo 123 fracción IV del mismo ordenamiento establece que las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son: IV.- Disposiciones normativas de observancia general, así mismo el artículo 126 establece que las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

**XV.-** Que, el artículo 1185 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, dispone en su fracción I, que para efecto de protección, mejoramiento y custodia de la Zona de Monumentos, la Dirección de Desarrollo Urbano deberá establecer y definir el conjunto de normas técnicas, funciones, procedimientos y responsabilidades del Ayuntamiento, en la conservación, protección y preservación del patrimonio cultural; así como la conservación y mejoramiento de la imagen y fisonomía urbana de los principales espacios históricos que tiene el Municipio, siendo uno de ellos el Zócalo.

**XVI.-** Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés), el 11 de diciembre de 1987 declaró al centro histórico de la Ciudad de Puebla como patrimonio de la humanidad, por su valor universal excepcional, con una importancia cultural extraordinaria que trasciende fronteras y que es importante para las generaciones presentes y futuras, conservando 2619 monumentos en 391 manzanas, distribuidas en 6.9 kilómetros cuadrados, siendo una de las ciudades con más monumentos de América; por lo que la autoridad municipal tiene la obligación velar por la conservación y adecuada imagen urbana de los principales espacios históricos que tiene el Municipio, siendo uno de ellos el Zócalo.

**XVII.-** Que, el Zócalo es el sitio histórico, fácilmente identificado en el centro de población del Municipio; es el espacio abierto que ha funcionado como plaza, como espacio de encuentro, como lugar de concentración; es el sitio con significado histórico de Puebla y concentra en sí mismo un valor simbólico intangible, teniendo dentro de los elementos que lo conforman: doce esculturas, luminarias de dragón, árboles, y demás elementos señalados en el plano del zócalo emitido por la Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, mismo que se adjunta al presente dictamen. Aunado a lo anterior, resulta trascendente establecer acciones que protejan el contexto físico, sanitario o fisiológico de la vegetación del zócalo.

**XVIII.-** Que, con el propósito de establecer acciones precisas para proteger un bien público de importancia social, cultural e histórica para el Municipio como lo es el Zócalo de la Ciudad de Puebla, se presenta y se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la “Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo de la Zona de Monumentos del Municipio de Puebla”, en los siguientes términos:

**“NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente norma técnica son de orden público e interés social, teniendo como propósito fundamental garantizar la protección, preservación y conservación del Zócalo de la Ciudad de Puebla, así como sus elementos, valores arquitectónicos, históricos, sociales y su vegetación.

**Artículo 2.-** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**I.- Áreas Verdes del Zócalo.-** El espacio abierto conformado por la superficie del Zócalo de la Ciudad de Puebla, donde se encuentra vegetación y árboles;

**II.- Área Peatonal del Zócalo.-** El espacio abierto para el tránsito de peatones en el Zócalo de la Ciudad;

**III.- Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**IV.- Cabildo.-** El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**V.- Comisión.-** La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**VI.- Conservación.-** La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y a preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos, arquitectónicos, sociales y culturales**;**

**VIII.-COREMUN.-** El Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

**VII.- Equipamiento urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

**VIII.-**  **Gerencia.-** La Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;

**IX.- I.N.A.H.-** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;

**X.- Norma:** La Norma Técnica para la Protección, Preservación y Conservación del Zócalo de la ciudad de Puebla;

**XI.- Patrimonio Cultural y Arquitectónico.-** Se refiere a los monumentos, esculturas, placas, fuente de San Miguel y cualquier elemento inmueble o mueble incorporado al Zócalo que representa o evoca eventos históricos, arquitectónicos, culturales o cívicos;

**XII.-** **Preservación.-** La acción especializada para conservar el patrimonio cultural y arquitectónico, previniendo y evitando cualquier deterioro;

**XIII.- SDUS.-** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XIV.- SEGOM.-** La Secretaría de Gobernación del Municipio de Puebla**;**

**XV.- UOMPC.-** La Unidad Operativa de Protección Civil del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

**XVI.- Zócalo.-** Superficie conformada por área verdes y áreas peatonales, ubicada en las convergencia de las calles 16 de Septiembre, Juan de Palafox y Mendoza, 3 Oriente y 2 Sur de la Ciudad de Puebla, con un área de 11,558.23 metros cuadrados de área abierta, tal como se describe en el plano que se adjunta al presente dictamen.

**Artículo 3.-** La aplicación de la Norma será competencia del Ayuntamiento a través de sus dependencias, entidades y organismos atendiendo a las facultades y atribuciones conferidas a cada una de ellas. La interpretación de la presente Norma corresponderá a la SDUS a través de la Gerencia.

**Artículo 4.-** Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación de la presente Norma:

1. El Presidente Municipal
2. El Cabildo
3. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio de Ambiente
4. El Secretario de Gobernación
5. El Director de la Unidad Operativa de Protección Civil
6. El Director de Desarrollo Urbano
7. El Director de Medio Ambiente
8. El Director de Servicios Públicos

**Artículo 5.-** Corresponde al Municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos el cuidado y conservación del Zócalo.

**Artículo 6.-** Corresponde al Municipio a través de la Gerencia la protección del Zócalo.

**Artículo 7.-** En el Zócalo no podrá llevarse a cabo obra alguna que implique modificación de su estructura y sus áreas sin previa autorización del Cabildo, previa opinión del I.N.A.H., así como de la Gerencia conforme a la normatividad correspondiente.

Asimismo, se establecerán por parte de la SDUS las acciones necesarias para proteger la vegetación que se encuentra en las áreas verdes del Zócalo, así como de las especies que se describen en el Catálogo de Especies.

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento, a través de la SDUS, vigilará que las obras que se lleven a cabo en el Zócalo cumplan con el COREMUN, a efecto de permitir el uso y tránsito del mismo a personas con discapacidad.

**Artículo 9.-** Se podrá autorizar el uso del Zócalo de la Ciudad para eventos culturales, deportivos, sociales y de beneficencia previa recomendación que emita la Gerencia.

**Artículo 10.-** Toda persona que pretenda realizar un evento cultural, deportivo o social, que requiera el uso del Zócalo, deberá presentar escrito solicitando recomendación sobre el uso del Zócalo ante la Gerenciacuyos requisitos mínimos deberán ser:

**I.-** Nombre del organizador del evento, por su propio derecho o a través de persona moral, para lo cual deberá presentar copia certificada o el original para cotejo, donde conste la representación legal para actos administrativos;

**II.-** Identificación oficial de la persona física o del representante legal;

**III.-** En caso de ser persona moral, acta constitutiva;

**IV.-** Presentar aprobación por UOMPC, donde establezca su autorización para el evento;

**V.-** Señalar el tipo de evento, el cual podrá ser únicamente con fines culturales, deportivos o sociales;

**VI.-** Carta responsiva en caso de haber algún acto vandálico, destrucción o detrimento del equipamiento urbano o del patrimonio cultural y arquitectónico del Zócalo, durante la realización del evento;

**VII.-** Inventario de artículos a instalarse durante el evento;

**VIII.-** Solicitud de autorizaciónde la SEGOM, para la realización del evento y, en su caso, designación de elementos para resguardo en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

**IX.-** Anuencia por parte del I.N.A.H., en caso de encontrarse en los supuestos del artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; y

**X.-** Pago de derechos por realización de eventos o espectáculos o su condonación por parte de la Tesorería Municipal, en términos de la Ley de Ingresos vigente.

La Gerencia atendiendo a la naturaleza del evento, podrá establecer en las recomendaciones que el organizador deba garantizar los posibles daños y perjuicios que se puedan causar al patrimonio municipal.

**Artículo 11.-** Durante la realización de los eventos cualquiera que sea su naturaleza, la Dirección de Medio Ambiente podrá supervisar y/o verificar que los decibeles generados cumplan con la normativa aplicable.

**Artículo 12.-** En el Zócalo, queda prohibido llevar a cabo las siguientes acciones:

**I.-** Arrojar o depositar basura y objetos que sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados específicamente para ello;

**II.-** La realización de actividades que puedan tener como consecuencia la alteración o daño de las áreas verdes, mobiliario urbano y patrimonio cultural y arquitectónico que se encuentran en el Zócalo;

**III.-** Instalar o construir elementos temporales o permanentes que dañen las áreas verdes, el patrimonio cultural y arquitectónico o de los monumentos que se encuentran en el Zócalo;

**IV.-** Instalar contenedores que acumulen grandes cantidades de basura de naturaleza orgánica o inorgánica;

**V.-** Realizar actividades comerciales que impliquen la instalación o montaje de mobiliario de manera temporal o permanente, salvo aquéllos expresamente en los que exista previa recomendación por la Gerencia que tengan como finalidad la beneficencia pública;

**VI.-** Instalar cualquier aditamento, herraje o utensilio en el mobiliario urbano que sirva para montaje que soporte toldos, lonas y/o carpas.

**Artículo 13.-** La UOMPC, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer las acciones que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de las personas que se encuentren en el Zócalo antes, durante y después de la realización de un evento, así como llevar a cabo las medidas aplicables de protección civil, en caso de que exista riesgo para la población.

**Artículo 14.-** Cuando durante la realización de algún evento ocurra algún acto vandálico, el Ayuntamiento podrá tomar las medidas conducentes de acuerdo a sus atribuciones, sin perjuicio de la intervención de elementos de seguridad pública o de otras autoridades en la esfera de sus respectivas competencias.

**Artículo 15.-** Los gastos de evaluación y reparación del daño que en su caso sufra algún bien que se encuentre en el Zócalo correrán a cargo del realizador del evento, los cuales serán determinados por parte de la Gerencia, y notificados a través de la Tesorería.

**Artículo 16.-** En caso de que se realice algún evento que ponga en riesgo la seguridad de las personas que transitan por el Zócalo o que pueda provocar daños o que se realice sin la autorización del Ayuntamiento, se podrán llevar a cabo las acciones necesarias para inhibir los posibles daños a las personas y a los bienes del dominio público.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- La Presente Norma Técnica entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba la **“NORMA TÉCNICA PARA LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ZÓCALO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”**, en términos del considerando **XVIII** del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROCIA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE JUNIO DE 2016.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FELIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104 FRACCIÓN IV INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIONES IV Y XVII, 89 FRACCIÓN III DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XLV Y LIX, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1 FRACCIÓN X, 349 FRACCIÓN VI, 418 Y 420 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1758 Y 1762 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y 11 FRACCIONES VII, VIII Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE ACTUALIZA EL INVENTARIO MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

1. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, el artículo 115 fracción III incisos g) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de parques, jardines y su equipamiento.
2. Que, el artículo 104 fracción IV inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales tienen a su cargo el servicio público de parques y jardines y su equipamiento.
3. Que, el artículo 13 fracciones IV y XVII de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que los Ayuntamientos tienen entre otras, la facultad de formular y administrar la zonificación prevista en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, así como controlar y vigilar la utilización del suelo, así como crear y administrar los parques urbanos y demás áreas naturales protegidas, así como las zonas federales de su competencia, de conformidad con esta Ley, los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.

De la misma forma, el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establecen que se entenderá por conservación de los centros de población a la acción tendente a mantener el buen estado de los edificios, monumentos, plazas públicas, parques y en general, todo aquello que corresponda a su patrimonio natural, histórico, artístico, arquitectónico y cultural, de conformidad con la legislación aplicable.

1. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, IV, XLV inciso a) y LIX de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local, así como prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponda.

Por otra parte, los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

1. Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla establece las bases para la creación del Sistema Municipal de Información Inmobiliaria la cual será administrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y tendrá por objeto la integración de los datos de identificación física, antecedentes jurídicos y administrativos de los inmuebles municipales que por cualquier concepto usen, administren o tengan a su cuidado las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de las demás instituciones públicas y privadas; asimismo señala que entre las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano tiene entre otras, la facultad de vigilar, poseer, conservar o administrar los inmuebles de propiedad municipal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a estos conforme a la ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles municipales, de conformidad con los artículos 1 fracción X, 349 fracción VI, 418 y 420 del ordenamiento legal en comento.
2. Que, los artículos 1758 y 1762 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que el H. Ayuntamiento asegurará la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio, asimismo señala como obligación para la Unidad Administrativa competente la elaboración de un padrón de todas las áreas verdes incluyendo camellones y glorietas y su ubicación referenciada en un plano, por último establece que dichos instrumentos administrativos serán públicos.
3. Que, los Regidores tienen entre otras las facultades señaladas en el artículo 11 fracciones VII, VIII y X del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por lo que pueden presentar al cabildo las propuestas de cualquier tema de interés a través de informes o dictámenes para cumplir las obligaciones que les han sido encomendadas.
4. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 1 denominado “Bienestar Social y Servicios Públicos” en su Programa 6 Dignificación de Unidades Habitacionales y Juntas Auxiliares para vivir mejor, que tiene como objetivo general Dignificar las Unidades Habitacionales y Juntas Auxiliares mediante la realización de obras y acciones de infraestructura, mantenimiento y mejoramiento, para lo que aplicará líneas de acción como promover la construcción de obras de infraestructura pública como parques, jardines y/o centros para la convivencia familiar y la recreación social, de la misma manera el Programa 9 denominado Infraestructura para el deporte, activación física y recreación que tiene como objetivo promover los valores de la cultura del deporte para lo que aplicará líneas de acción como promover la actividad física en parques y jardines de unidades habitacionales, colonias, barrios, fraccionamientos, juntas auxiliares, para estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte; por último en el Eje3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 19 Centro Histórico Revitalizado, el cual tiene como objetivo general revitalizar la función, forma y estructura urbana del Centro Histórico, para lo que aplicará líneas de acción como implementar un programa de actividades en parques y jardines con temáticas según vocación de los barrios, de tal manera que se requiere contar con un inventario de áreas verdes, parques y jardines que coadyuve a identificarlos y permita el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.
5. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobó el Dictamen por el que se aprueba el Inventario Municipal de Áreas Verdes, con el objetivo de identificar los predios municipales con vocación de parques y jardines, así como obtener sus características físicas, con lo que se convirtió en el único instrumento oficial administrativo que por un lado coadyuva a las autoridades encargadas del cuidado y mantenimiento de las áreas verdes a tener un control de los trabajos de conservación, mejoramiento y mantenimiento, así como les permite programar acciones de rescate y rehabilitación de aquellas áreas o sus elementos naturales que se encuentren en riesgo ambiental, además de aportar información actual y confiable en materia de planeación municipal y por otra parte el inventario municipal impulsa la participación ciudadana ya que le aporta los elementos suficientes para que la población conozca los puntos que sirven de pulmón a la ciudad y puedan, desde la perspectiva de que son bienes comunes, cuidarlos, conservarlos, visitarlos, hacer uso de ellos y recomendarlos tanto a los visitantes locales como al turismo del resto del país y extranjeros.
6. Que, siguiendo los objetivos establecidos en el Inventario Municipal de Áreas Verdes la Dirección de Medio Ambiente y esta Comisión siguieron trabajando en su actualización, tomando en cuenta la información técnica, administrativa y legal de la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Bienes Patrimoniales, la Dirección de Catastro y la Dirección de Servicios Públicos, para plasmarlo tanto en el listado como en el plano georeferenciado que lo integra.

Derivado de la naturaleza del documento y de la gran cantidad de información que, durante mucho tiempo, no había sido ponderada entre las áreas participantes, se requiere su constante actualización, observando las definiciones, clasificaciones y procedimientos señalados dentro del mismo Inventario, por lo que en esta ocasión, solicitamos se apruebe la inclusión de las 8 áreas que se describen en la relación y el plano que se anexan al presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba la actualización del Inventario Municipal de Áreas Verdes en los términos señalados en el considerando X del presente Dictamen y sus anexos.

**SEGUNDO.-**Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, al Instituto Municipal de Planeación, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, así como a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las que sea aplicable, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Dictamen es de observancia general y surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**

**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN, KARINA ROMERO ALCALA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 96, 97 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejaran su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamientoconceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que analiza, estudia, examina, propone y resuelve los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilan que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, esto en términos del artículo 92 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, tal y como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985, y que a la letra establecen lo siguiente:

*“****Artículo 1983.-*** *Los Servidores Públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:*

*I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;*

*II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);*

*III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);*

*IV. Acta de Nacimiento;*

*V. Certificado de Años de Antigüedad;*

*VI. Último ticket de pago;*

*VII. Comprobante domiciliario;*

*VIII. Credencial de Elector; y*

*IX. Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*

***Artículo 1984.-*** *Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:*

*I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;*

*II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y*

*III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.*

*Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.*

***Artículo 1985.-*** *Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.*

*Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.”*

VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM/DGJC/DL/2214/2016 de fecha 11 de abril del año 2016 signado por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos **JOSÉ GUSTAVO GALICIA CHANEZ, CONCEPCIÓN RAMÍREZ MANCILLA y BLANCA SEDEÑO OCHOA** remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende que:

1. El **C. JOSÉ GUSTAVO GALICIA CHANEZ,** cuenta con 53 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de febrero del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-012/2016, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 4 de marzo del año dos mil dieciséis, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1459/2016 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de $7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; $494.04 (Cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cuatro centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; $242.30 (Doscientos cuarenta y dos pesos con treinta centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; $1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; $800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; $582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de $10,582.74 (Diez mil quinientos ochenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales.
2. La **C. CONCEPCIÓN RAMÍREZ MANCILLA,** cuenta con 55 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 16 de noviembre del año 1960, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-011/2016, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 4 de marzo del año dos mil dieciséis, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1459/2016 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de $7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; $5,300.00 (Cinco mil trescientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; $2,827.66 (Dos mil ochocientos veintisiete pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales por compensación gravada; $1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; $800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; $582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de $17,974.06 (Diecisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos con seis centavos M.N.) mensuales.
3. La **C. BLANCA SEDEÑO OCHOA,** cuenta con 53 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 9 de julio del año 1962, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-135/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha 17 de noviembre del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/2510/2016 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de $7,134.40 (Siete mil ciento treinta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales; $19,723.40 (Diecinueve mil setecientos veintitrés pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; $1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; $800.00 (Ochocientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; $582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de $29,569.80 (Veintinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales.

VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

1. El **C. JOSÉ GUSTAVO GALICIA CHANEZ**, por la cantidad de $10,582.74 (Diez mil quinientos ochenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
2. La **C. CONCEPCIÓN RAMÍREZ MANCILLA**, por la cantidad de $17,974.06 (Diecisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos con seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
3. La **C. BLANCA SEDEÑO OCHOA**, por la cantidad de $29,569.80 (Veintinueve mil quinientos sesenta y nueve pesos con ochenta centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en la cláusula 166 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados “Lic. Benito Juárez García” y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: “*Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, compensación gravada, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte*”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se concede a los ciudadanos **JOSÉ GUSTAVO GALICIA CHANEZ, CONCEPCIÓN RAMÍREZ MANCILLA y BLANCA SEDEÑO OCHOA** una Pensión por Jubilación en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se solicita al Presidente Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique la jubilación, a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 6 DE JUNIO DE 2016.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. SILVIA A. ARGÜELLO DE JULIAN, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**

**C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E S.**

Reciban un cordial saludo, y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 fracción I incisos a) y b), 78 fracción XXVII, 92 fracción IX, 138 fracciones I, VIII y XX de la Ley Orgánica Municipal, presentó ante ustedes formal ***solicitud de licencia al cargo de Regidora del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo de tiempo menor a treinta días, sin goce de remuneración económica alguna, con efectos a partir del diez al veinticuatro de junio del año en curso.***

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” CUATRO VECES H. PUEBLA DE Z. 09 DE JUNIO DE 2016.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, INTEGRANTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- RÚBRICA.**

HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO LUIS BANCK SERRATO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS CC. REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 ACÁPITE Y 5º PÁRRAFO, 115 FRACCIONES III INCISO A), V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 104 INCISO A), 105 FRACCIONES I Y IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, V Y XLV INCISO C), 91 FRACCIÓN XXXIX, 92 FRACCIONES IV Y VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 11 FRACCIONES VII, VIII Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FIRMA EL COMPROMISO “¡VIVE ATOYAC!” QUE TIENE COMO OBJETIVO RECUPERAR Y SANEAR EL RÍO ATOYAC EN LOS PRÓXIMOS 15 AÑOS, EN EL MARCO DEL 500 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE PUEBLA Y SE CONVOCA A TODOS LOS ACTORES SOCIALES A SUMARSE A ESTA INICIATIVA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

1. Que, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el acápite del artículo 27, así como el párrafo quinto, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; toda vez que es propiedad de la Nación la de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República.

Asimismo, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo ordenamiento legal, la fracción III inciso a) y fracción V inciso a) del artículo 115, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como la potestad del Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

1. Que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los artículos 2, 102 establecen que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Asimismo, en el diverso 104 inciso a) de la mencionada Constitución, señala que el Municipio tendrá a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por su parte el artículo 105, menciona que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal, así como los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

1. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 78 fracciones I, V y XLV inciso c) de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento entre otras: cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades; así como formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse entre otras la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado .

El artículo 91 fracción XXXIX de la Ley Orgánica Municipal establece que los Presidentes Municipales cuentan con la facultad de procurar el entubamiento y limpieza de las aguas potables, así como la conservación de los manantiales, fuentes, pozos, aljibes, acueductos, ríos, y los demás que sirvan para el abastecimiento de la población.

Los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

1. Que, los Regidores tienen entre otras las facultades señaladas en el artículo 11 fracciones VII, VIII y X del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por lo que pueden presentar al cabildo las propuestas de cualquier tema de interés a través de informes o dictámenes para cumplir las obligaciones que les han sido encomendadas.
2. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, lo que incide directamente en el programa 16 denominado Crecimiento Sustentable que tiene como objetivo a su vez, garantizar la sustentabilidad territorial del Municipio a corto, mediano y largo plazo y las oportunidades de desarrollo de las generaciones presentes y futuras; teniendo como estrategia el impulsar el desarrollo sustentable al incorporar este principio de manera transversal en las políticas de gobierno y al promover la participación ciudadana en la protección y conservación del medio ambiente. Dentro de las líneas de acción contempladas en este programa 16, se encuentran entre otras, las siguientes:
* Desarrollar procesos de educación y capacitación en materia ambiental, particularmente en la promoción de una cultura sustentable del uso, aprovechamiento, ahorro, tratamiento y reúso del agua;
* Proteger, conservar y restaurar los ecosistemas del Municipio y sus recursos naturales, con la participación y corresponsabilidad de la sociedad;
* Diseñar e instrumentar planes de reforestación y limpia de zonas del territorio municipal que requieren especial atención, como cauces de ríos y barrancas; y
* Elaborar e instrumentar proyectos específicos de restauración ecológica en los ecosistemas degradados del Municipio.
1. Que, la Región Hidrólogico-Administrativa IV Balsas está formada por la unión de las corrientes de tres ríos principales: el Atoyac, el Mixteco y el Tlapaneco, el Atoyac nace en la Sierra Nevada de los Estados de Tlaxcala y Puebla, por la unión de los ríos de San Martín y Zahuapan; el Mixteco se une al Atoyac en Oaxaca en las proximidades de San Juan del Río y el Tlapaneco, que se origina en la montañas limítrofes de Oaxaca con Guerrero.

De acuerdo a la Declaratoria de Clasificación de los Ríos Atoyac y Xochiac o Hueyapan, y sus Afluentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio de dos mil once, en el artículo 1 fracción I se establece que el Río Atoyac inicia 1.40 Kilómetros aguas arriba de la descarga municipal Santa Rita Tlahuapan, antes de la confluencia con el Río Atotonilco y finaliza en la desembocadura a la Presa Manuel Ávila Camacho Longitud de 84.97 kilómetros. Capta las aguas del Río Zahuapan, tiene un caudal mínimo de 3.5 m3 /s y máximo de unos 140 m3 /s. Su escurrimiento medio anual estimado es de 575 millones de m3. Se localiza al Poniente del Municipio y tiene un recorrido de Norte a Sur de 23.87 km. desde puente de México hasta su desembocadura a la Presa Manuel Ávila Camacho; en el que su caudal aumenta gradualmente debido a las aportaciones de aguas residuales que recibe de los colectores y barrancas del Conde y Honda; y del Río San Francisco margen izquierda y de los arroyos Prieto, Rabanillo y Zapatero por la margen derecha.

Actualmente, el Río Atoyac se encuentra en condiciones de alta contaminación y deterioro a lo largo de su afluente, ocasionado por diversos factores, entre los que se encuentran el crecimiento poblacional descontrolado, un bajo desarrollo institucional en los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana y deficientes esquemas de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de Gobierno. Aunado a esto, encontramos que en la mayoría de los Municipios de la Zona Metropolitana no existen suficientes capacidades locales para atender los problemas del acceso al agua y saneamiento, porque la mayoría de ellos o los organismos operadores no cuentan con capacidad técnica, financiera o humana, para visualizar las implicaciones sociales de la falta del servicio público. La falta de capacidad institucional ha sido determinante en el mantenimiento del status quo en la región, por lo que el saneamiento del Atoyac requiere de instituciones y ayuntamientos fuertes con un mayor desarrollo institucional que les permita la aplicación de recursos económicos en la materia y mecanismos de rendición de cuentas.

En este sentido, se considera urgente iniciar acciones contundentes que permitan limpiar y sanear el tramo ubicado en nuestro Municipio, así como seguirlas y aumentarlas durante el periodo de 15 años, para lograr la meta de tener al Río Atoyac limpio y recuperado para el aniversario de los 500 años de la Fundación de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-**Este Honorable Ayuntamiento firma el Compromiso ¡Vive Atoyac! que tiene como objeto recuperar y sanar la cuenca del Río Atoyac en el tramo del Municipio de Puebla, en los próximos 15 años.

**SEGUNDO.-** Mediante el Compromiso ¡Vive Atoyac!, este Honorable Ayuntamiento se compromete a ejercer sus facultades con responsabilidad, reconociendo que sólo con dedicación y esfuerzo coordinado se logrará la paulatina recuperación del Río Atoyac.

**TERCERO.-** Se instruye a las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a programar, impulsar y ejecutar de manera prioritaria acciones dirigidas a lograr los objetivos del Compromiso “¡Vive Atoyac!”, en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.-**  El C. Presidente Municipal instalará un Comité de Coordinación de los trabajos para la recuperación del Río Atoyac, mismo que deberá presentar a este H. Ayuntamiento el avance de sus acciones de manera semestral.

**QUINTO.-** Se convoca a todos los actores involucrados a sumarse al Compromiso ¡Vive Atoyac!, para que desde el ámbito de su responsabilidad, en coordinación con este H. Ayuntamiento, participen de manera decidida para lograr el objetivo de sanear el río.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario de Ayuntamiento realice las acciones necesarias a efecto de difundir ampliamente por los distintos medios de comunicación el Compromiso “¡Vive Atoyac!”.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JUNIO DE 2016.- C. LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**

